

OFICINA ASESORA JURÍDICA
TERMINACIÓN POR DEPURACIÓN/CASTIGO CARTERA

Cobro Persuasivo. Expedientes Nos. 2024-001; 2015-037 y 2011-021

Concepto: Costas procesales de mínima cuantía PPDA y doble mesada pensional

Deudores: **JAIRO HERNÁN MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.872, **DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.532.680, **AMILCAR DE JESÚS MENESES ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.445.188

Acto administrativo de depuración: Resolución No. 000259 de 2026

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2026

Surtidos los trámites de cobro legamente establecidos, se desprende del estudio de los expedientes de cobro coactivo radicados **2024-001, 2015-037 y 2011-021**, que las obligaciones que dieron origen al proceso administrativo de cobro, contra el señor **JAIRO HERNÁN MOSQUERA (2024-001)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.872, por adeudar costas procesales de mínima cuantía al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y contra los señores **DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO (2015-037)**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.532.680, **AMILCAR DE JESÚS MENESES ZAPATA (2011-021)**, identificado con cédula de ciudadanía 3.445.188, estos últimos por deudas derivadas del pago de dobles mesadas pensionales; fueron sometidas a depuración/castigo de cartera y por tal motivo no continúa el cobro, dadas las circunstancias del proceso, y considerando:

1. Por remisión al tenor de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el artículo 820 del Estatuto Tributario, se procedió a la supresión de los registros contables de las deudas a favor del Ministerio, procesos de cobro que se enmarcaban en una de las causales establecidas en el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, específicamente en su artículo 2.5.6.3.
2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con la Guía Costo Beneficio **GU-GJU-01**, herramienta que soporta previo análisis de los costos, los montos fijados para depuración/castigo de cartera por costo-beneficio en etapa persuasiva y en etapa coactiva. Así el monto en el primer caso es de un salario mínimo mensual legal vigente (para 2026 \$1.750.905,00) y en el segundo escenario es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$5.252.715,00).
3. Según el Acta del 8 de octubre de 2024 del Comité de Cartera del Ministerio, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No.000188 del 24 de junio de 2022 *“Por la cual se modifica la Resolución No.150 de 2020-Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad el Sistema Contable y el Comité de Cartera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*, se declaró como cartera de difícil recaudo las obligaciones contenidas en los procesos administrativos de cobro referidos, y se recomendó expedir el respectivo acto administrativo para continuar con el proceso de depuración.

4. De acuerdo con la Resolución No. 000159 del 30 de junio de 2026 *“Por la cual se declara cartera de imposible recaudo y se ordena la depuración/castigo de saldos de la cuenta “Otras Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo” por concepto de costas procesales de mínima cuantía, y doble mesada, reflejados en los estados contables del Ministerio”*, suscrita por el secretario general en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 000380 de 2023, se procedió a la depuración/castigo de la cartera declarando la misma de imposible recaudo; oportunidad en la cual se encuentran relacionados los siguientes casos:
 - a. Deuda por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$1.232.000,00)** a cargo del señor **JAIRO HERNÁN MOSQUERA (2024-001)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.872, por concepto de costas procesales de mínima cuantía.
 - b. Deuda por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$1.874.225,00)** a cargo del señor **DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO (2015-037)**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.532.680, por concepto de pago de doble mesada pensional.
 - c. Deuda por valor de **CUATRO MILLONES CINETO ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$4.111.808,00)** a cargo del señor **AMILCAR DE JESÚS MENESES ZAPATA (2011-021)**, identificado con cédula de ciudadanía 3.445.188, por concepto de pago de doble mesada pensional.
5. Los procesos en cobro relacionados se encontraban en cobro persuasivo **(2024-001)**, estaban en estudio para iniciar el cobro coactivo, y en cobro coactivo **(2015-037 y 2011-021)**; los primeros en virtud de la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigente para el momento de su remisión y aprobada por el Comité de Conciliación de la entidad y por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE; los segundos, por concepto de pago de doble mesada pensional.
6. Sea del caso advertir que no se ubicaron bienes que respaldaran las deudas en dichos casos ni fue posible ubicar al deudor, o información de herederos o masa sucesoral, tal como fue explicado en su oportunidad el seno del comité de cartera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida dentro del proceso de depuración por parte del Comité de Cartera y acogida por quien es el representante legal de la entidad o su delegado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro persuasivo/coactivo iniciado en contra de **JAIRO HERNÁN MOSQUERA (2024-001)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.872, por concepto de costas procesales de mínima cuantía, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$1.232.000,00)**.

SEGUNDO. Ordenar la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro persuasivo/coactivo iniciado en contra de **DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO (2015-037)**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.532.680, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$1.874.225,00)**

TERCERO. Ordenar la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro persuasivo/coactivo iniciado en contra de **AMILCAR DE JESÚS MENESES ZAPATA (2011-021)**, identificado con cédula de ciudadanía 3.445.188, por valor de **CUATRO MILLONES CINETO ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CERO CENTAVOS M/CTE (\$4.111.808,00)**.

CUARTO. Publíquese en la página web de la entidad para efectos de comunicación de la decisión, considerando ha sido imposible la ubicación del deudor dentro del presente radicado.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ENRIQUE MONCALEANO OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Diana Díaz Agón - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó Yennifer Inés Mora Rodríguez - Funcionaria Oficina Asesora Jurídica